



Resolución Directoral

VISTOS:

La Solicitud S/N con HR N° E-567641-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, por medio de la cual la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** solicitó la modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, ambos por incremento, en su Plan de Contingencia aprobado para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera; y, el Informe N° 1034-2025-MTC/16.02 de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **LOF del MTC**), se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC (en adelante, **ROF del MTC**), disponiendo en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (en adelante, **RNTTMRP**), en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 se aprueba los *“Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”* (en adelante, **los Lineamientos**), en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, se modifican los Lineamientos en lo referente al numeral 2 del acápite *“Obligaciones para el ingreso de expediente”*, preceptuando en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

“Artículo 1.- (...)

2. Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.- Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprobó los “Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos” en todo aquello en lo que no se oponga a lo resuelto en el presente acto administrativo.”

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en consideración a los párrafos antes señalados, mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16 de fecha 27 de abril de 2023, esta DGAAM aprobó el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**;

Que, al respecto, mediante Solicitud S/N con HR N° E-567641-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** prevé efectuar la modificación de su plan de contingencia aprobado; en el extremo de incorporar rutas y unidades vehiculares y de carga, adicionales a las señaladas en la Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16; para ello adjuntó el Sustento Técnico respectivo, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0275-2025-MTC/16 de fecha 21 de enero de 2025, se trasladó a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** el Informe N° 0092-2025-MTC/16.02, concluyendo que el Sustento Técnico presentado se encuentra observado;

Que, a través de la Solicitud S/N con HR N° E-053678-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** presentó la solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones; siendo que por medio del Oficio N° 0569-2025-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2025, se otorgó la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Carta N° 01-2025-TR/GG con HR N° E-075266-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** presentó el levantamiento de observaciones y adjuntó la versión final del Sustento Técnico, para la evaluación correspondiente;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 1034-2025-MTC/16.02 de fecha 05 de mayo de 2025, en el cual se precisa que la solicitud de modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— por incremento al Plan de Contingencia aprobado, ha sido evaluada al amparo de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16; asimismo, la solicitud de modificación de unidades vehiculares y unidades de carga por incremento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

al referido Plan, ha sido tramitada como petición administrativa en aplicación a lo previsto por el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo antes indicado, la DEA concluye que la empresa en mención ha cumplido con remitir el Sustento Técnico para la modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, ambos por incremento, al Plan de Contingencia aprobado; en consecuencia, considera conforme su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, el RNTTMRP y el TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el citado informe señala que, como resultado de la conformidad otorgada, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** deberá cumplir con las medidas de prevención, control, mitigación, entre otras, para las dos (02) rutas identificadas así como para las siete (07) unidades vehiculares y de carga adicionales y señaladas en los Anexos N° 2 y 3 del referido informe, respectivamente; ello sin perjuicio de ejecutar las acciones correspondientes ante un accidente durante la operación de transporte, conforme a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia y a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 del RNTTMRP;

Que, del mismo modo, el mencionado informe precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, la aprobación del presente procedimiento no exige a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exige de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido por la LOF del MTC; el TUO de la Ley N° 27444; el RNTTMRP; el ROF del MTC; los Lineamientos y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la modificación del Plan de Contingencia de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, en el extremo de incorporar dos (02) rutas identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia y, siete (07) unidades vehiculares y de carga para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, adicionales a las señaladas en la Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16; de conformidad con el Informe N° 1034-2025-MTC/16.02 y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2.- La aprobación del presente procedimiento, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGAAM del MTC, de conformidad con lo dispuesto por el ROF del MTC. Por su parte, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** se encuentra obligada a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16.

ARTÍCULO 4.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) así como la adopción de medidas de remediación por el daño

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

ocasionado, según corresponda, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud, patrimonio y al ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono **01-6157800** Anexo **3408**; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 del RNTTMRP.

ARTÍCULO 5.- La aprobación del presente procedimiento, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del RNTTMRP, incorporado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 6.- La aprobación del presente procedimiento, no exime a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La empresa **TRANSRESOL S.R.L.** durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del RNTTMRP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3796646> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1 .